



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA SANCIÓN A LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°
Asunción,

VISTO: el expediente N° del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FT1 C/ S/ INFORME DAFT1 N° DEL, REFERENTE A UN CONTROL INTERNO EN LA OBLIGACION IVA GENERAL PERIODO FISCAL MARZO DEL 2012.**” y;

CONSIDERANDO: Que mediante nota DGFT N° de la notificada el, se emplazó a la contribuyente de referencia a presentar las siguientes documentaciones: original del 2do. ejemplar de las facturas de ventas emitidas en los periodos fiscales marzo del 2012, copia autenticada de la página de los libros de compras de ventas del IVA y libro diario del periodo especificado, copia autenticada de la página del libro de compras del IVA del periodo mencionado, especificación de la forma de cobro de las facturas emitidas (contado efectivo, contado cheque, crédito, etc.), en caso de cheque, detallar el banco emisor y número de cheque, datos profesional contable, RUC, nombre y apellido, domicilio, número de teléfono (móvil y fijo) y correo electrónico.

En el Informe Final de Auditoria DAFT1 N° del los auditores de la SET señalaron que se realizó el cotejo de las documentaciones presentadas con los ingresos declarados en su declaración jurada del IVA del periodo fiscalizado, confirmándose que la sumariada emitió una sola factura y la misma fue declarada debidamente, no ocasionando un perjuicio al fisco. No obstante las documentaciones solicitadas a la recurrente fueron presentadas a la Administración Tributaria con un atraso superior a 30 días, por lo que le corresponde la aplicación de multa por contravención de Gs. 1.170.000 (un millón ciento setenta mil) prevista Art. 176 de la Ley 125/91 y concordante con Resolución General N° 7/2013.

Por su parte el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el debido proceso, instruyó el procedimiento administrativo según dictamen DSR N° del, y del mismo fue notificado debidamente el, según cédula de notificación obrante a folio de autos.

Posteriormente la contribuyente tomó intervención ya fuera del plazo que tenía para realizarlo y denunció un nuevo domicilio procesal para tomar conocimiento del resultado del sumario, sin realizar ningún tipo de descargo con relación a la denuncia.

Que, la sumariada no contestó el traslado ni ofreció pruebas que diligenciar y teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 196 de la Ley 125/91 que dispone que los actos de la Administración Tributaria se reputan legítimos, no habiendo aportado pruebas que refuten los términos de la denuncia impositiva, el DSR sugirió hacer lugar al Informe Final de Auditoría DAFT1 N°.

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga el Art. 4 la R.G. 40/14,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA RESUELVE:

- ART. 1° CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **CONTRAVENCIÓN** en virtud del artículo 176 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de G. 1.170.000 (guaraníes un millón ciento setenta mil).
- ART. 2° DISPONER** la percepción del contribuyente la suma de G 1.170.000 (guaraníes un millón ciento setenta mil), en concepto de contravención de acuerdo al artículo 176 de la Ley N° 125/91, concordante con la Resolución General N° 7/2013 Art. 2° inc. a).
- ART. 3° NOTIFICAR** la presente resolución en el domicilio fiscal constituido por la contribuyente a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a la multa por contravención.-
- ART. 4° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBOUT
Encargado de la Atención del Despacho, s/ RI N°126/15
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA